



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVII

Miércoles 4 de octubre de 1972

Núm. 119

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 77

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, D. JULIO PASTOR CITORES, de 61 años, casado, natural y vecino de Cevico Navero, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 3 de octubre de 1972.—El Gobernador Civil, José - María Azorín Ortiz.

3121

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 15-72

PRECIOS OFICIALES DE VENTA AL PÚBLICO Y MARGENES COMERCIALES PARA EL MES DE OCTUBRE DE 1972

ACEITES. — Los márgenes máximos que podrán aplicar los detallistas, son los siguientes:

- Aceites envasados, 3,00 pesetas litro.
- Aceite de soja envasado, 2,00 pesetas litro.
- Aceites de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Los citados márgenes máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

ACEITE DE SOJA.—El precio máximo de venta al público, refinado y envasado, será de 28 pesetas litro.

ARROZ: Precios de venta al público. Los precios máximos de venta al público durante toda la campaña, serán los siguientes:

C L A S E	Ptas. kilo
"Primera" a granel	13,20
"Primera" envasado de origen	14,30
"Primera" a granel matizado	13,30
"Primera" envasado matizado	14,40
"Primera extra" envasado	15
"Primera extra" matizado envasado... ..	15,10

MARGENES COMERCIALES. — Para el arroz de regulación "clase Primera", y para el arroz con destino al fomento de su consumo clase "Primera extra", se aplicarán los márgenes comerciales siguientes:

Almacenistas, 0,55 pesetas Kg. clase "primera", y 0,75 pesetas Kg. para la clase "primera extra"

Detallistas, 0,75 pesetas Kg. clase "primera" y 1,40 pesetas Kg. clase "primera extra"

En los expresados márgenes comerciales, figuran incluidos el Impuesto de Tráfico de Empresas y Arbitrio de las Diputaciones Provinciales.

OBLIGACIONES DE LOS DETALLISTAS—Los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz, dispondrán con carácter obligatorio de existencias de uno de los dos tipos de elaboración clase "primera" o clase "primera extra".

El arroz de la clase "primera", podrá ser despachado a granel en su venta al público, excepto en los Autoservicios y Supermercados, que deberán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

En todos los casos el arroz de la clase "primera extra", se expenderá al público en su envase cerrado de origen

En los establecimientos detallistas, debe figurar en sitio visible al público, un cartel en que se indique la venta del arroz clase "primera" o, en su defecto, la clase "primera extra", y el precio.

En el supuesto de que solamente cuenten con existencias de arroz clase "primera", vendrán obligados a exhibir una muestra de la mercancía, para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa "primera" o "primera extra", vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otra clase de calidad superior, al precio de la clase "primera"

STOCK EN PODER DE LOS MAYORISTAS.—Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz, dispondrán obligatoriamente de las cantidades precisas del de la clase "primera" o de la clase "primera extra", para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

AZUCAR

	Pesetas kilo
Terciada	16,80
Blanquilla a granel	17,00
Blanquilla envasada en bolsas de 1 ó 2 Kgs.	18,50
Blanquilla en bolsitas de 10 a 15 gramos	23,50
Pilé	17,20
Granulada especial	17,20
Cortadillo a granel	20,00
Cortadillo envasado en cajas de 1 kgs. o inferiores	22,80
Cortadillo estuchado... ..	24,00

Los precios indicados son para peso neto y en ellos están incluidos todos los impuestos y

márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes la demandan. En el supuesto de que carezcan de ella, deberán entregarla envasada al precio establecido para granel. En las localidades donde no exista fábrica

de azúcar o almacén de mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel, podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde la fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,50	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia... ..	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia... ..	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

CARNE CONGELADA

De vacuno, clase primera, 135,00 pesetas kilo; segunda, 72,00 pesetas kilo y de tercera, a 43,00 pesetas kilo.

De cerdo, lomo y chuletas, 130,00 pesetas kilo; magro, 120,00 pesetas kilo; costillas, 50,00 pesetas kilo; espinazo, 25,00 pesetas kilo; codillo, 35,00 pesetas kilo; pies, 16,00 pesetas kilo; hueso, 5,00 pesetas kilo; tocino, 17,00 pesetas kilo; panceta, 55,00 pesetas kilo y lardeo, 56,00 pesetas kilo.

FRUTAS: Hasta 5,99 pesetas kilo, margen máximo 2,00 pesetas kilo, de 6 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas, de 10 a 14,99, 5,00 pesetas kilo, de 15 a 19,99, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo, de 30 a 39,99, 25 por 100 del coste, de 40,00 en adelante 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Plátano, 2,70 pesetas kilo con independencia del valor del tronco, cuando la venta se realice sobre el racimo, que se valora en 1,70 como máximo por kilo de plátano.

NARANJAS: El margen se establecerá aplicando el de la escala general de fruta, según el precio de cotización.

HORTALIZAS: Hasta 4,99 pesetas kilo, margen máximo 3,00 pesetas kilo; de 5 a 9,99 pesetas kilo, 4,00 pesetas kilo; de 10 a 14,99 pesetas kilo, 5,00 pesetas kilo; de 15 a 19,99 pesetas kilo, 6,00 pesetas kilo; de 20 a 29,99, 7,00 pesetas kilo; de 30 a 39,99 pesetas

kilo, el 25 por 100 del coste y de 40 en adelante el 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

En las ventas al detall de las patatas, el margen máximo será el de 1 peseta por kilo.

HUEVOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100, no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

PRECIOS DEL PAN

De libre elaboración: Pan Candeal

	Pesetas
Pieza de 1.400 gramos	19,00
" de 1.000 "	13,50
" de 600 "	9,50
" de 250 "	5,00

Pan de flama

Pieza de 1.400 gramos	18,00
" de 1.000 "	12,50
" de 600 "	9,00
" de 300 "	5,50
" de 155 "	3,00
" de 105 "	2,00

Se prohíbe terminantemente la aplicación de otros precios o pesos sin expresa autorización de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

PIEZAS OBLIGATORIAS

Pan Candeal

	Pesetas
Piezas de 800 gramos	8,00

Pan de Flama

Piezas de 800 gramos	7,50
-----------------------------	------

Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de tamaño inferior.

POLLOS: El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, vieniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

PESCADO CONGELADO:

Sobre los precios declarados por el armador, el almacenista de destino solamente podrá cargar como margen comercial 2,00 pesetas por kilogramo en cada uno de los tipos de pescadilla.

Los precios de venta al público de la pescadilla congelada son los siguientes:

Pescadilla grande, entre 801 y 1.500 gramos, 48,00 pesetas kilo.

Pescadilla mediana, entre 501 y 800 gramos, 43,000 pesetas kilo.

Pescadilla pequeña, entre 250 y 500 gramos, 37,00 pesetas kilo.

BACALAO: Nacional y de importación: Margen mayorista hasta un 5 por 100 sobre precio destino, más el 2 por 100 en concepto de mermas. Margen detallista, 12 por 100 más 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y sal.

ALMENDRA Y AVELLANA: Margen almacenista destino, 8 por 100 y detallista, 15 por 100.

LECHE HIGIENIZADA: Botella de vidrio, 13,10 pesetas litro; botella de plástico, 13,90 pesetas litro; envase de cartón, 14,10 pesetas y en plástico flexible, 13,20 pesetas litro.

CARTELES DE PRECIOS

Es obligación tenerlos expuestos en lugar visible, con indicación de los precios, que además deben figurar sobre la mercancía puesta a la venta.

BOLETOS Y FACTURAS DE COMPRA

A efectos de comprobación de la correcta aplicación de márgenes comerciales máximos

los boletos deben ser conservados por los comerciantes a disposición de cualquier inspección.

En los artículos que a continuación se relacionan, sujetos a márgenes comerciales en el escalón detallista y que aún se encuentran pendientes de fijar por la Superioridad, los comerciantes aplicarán, como máximo, el que vinieran practicando, un porcentaje relativo, con anterioridad al 18-11-67, (Orden Presidencia Gobierno de 9-6-70): Agua Mineral, sucedáneos de café, caldos y sopas preparadas, carnes frescas de vacuno, ovino y porcino, conservas de jamón, conservas de chicharro o jurel, agujas o relanzón, bacalao, atunes corrientes, caballas y sardinas, conservas de guisantes, judías verdes, tomate natural pelado y puré, conservas vegetales de dulce de membrillo fresco, productos dietéticos y de régimen y vino común.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 30 de septiembre de 1972.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Azorín Ortiz.

3125

Diputación Provincial de Palencia

INTERVENCIÓN DE FONDOS

De interés para los Ayuntamientos de la provincia

A efectos de aplicación presupuestaria, se hace saber: Que con esta fecha se ordena el ingreso en cuenta corriente a favor de cada uno de los Ayuntamientos, de la participación municipal del 10 por 100 en el Arbitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas, correspondiente al TERCER TRÍMESTRE del actual ejercicio, compensándose en las cantidades acreditadas las diferencias del primer semestre, en más y en menos, según los casos, resultantes en la parte en que ha sido tomado como base para el cálculo el Censo de 1970, según determina el último párrafo de la Ins-

trucción 3.ª de las complementarias dictadas para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1972.

Palencia 29 de septiembre de 1972.—El Interventor de Fondos, Francisco López Román.—B.º B.º: El Presidente, Angel Casas Carnicero.

3118

Diputación Provincial de Palencia

Devolución de fianza

Por don Felipe Calleja Ruiz, vecino de Palencia y contratista de las obras de reparación del camino vecinal de Cisneros a Boadilla de Rfoseco,

Se ha solicitado la devolución de la fianza que ingresó en la Caja provincial en garantía de ejecución de las citadas obras, que han sido completamente terminadas y recibidas, según acta suscrita al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse reclamaciones contra el contratista de las obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo o cualquier otro concepto que afecte a la obra de que se trata; entendiéndose que estas reclamaciones se formularán ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, y justificar haberlo realizado acompañando la documentación procedente en la Alcaldía del Municipio donde radican las obras o en esta Diputación.

Si transcuridos quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, no se ha presentado ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza solicitada.

Palencia 28 de septiembre de 1972.—El Secretario General, Jacinto Giraldo.

3109

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Habiéndose intentado por esta Administración, sin efecto, las notificaciones que más adelante se citan, se procede a su práctica mediante el presente anuncio, según dispone el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes debe servir este anuncio de notificación individual, con las siguientes advertencias:

1.ª Contra las liquidaciones que se notifican, podrán interponer los interesados recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante esta Administración de Tributos, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días.

2.ª El ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 10 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

b) Las notificaciones publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de publicación hasta el día 25 del mes siguiente, o el inmediato hábil posterior, si aquél fuera festivo.

Expirado el plazo voluntario anterior, podrá también efectuarse el pago dentro de los plazos siguientes:

a) Deudas vencidas el día 10 de cada mes, del 11 al 25 de dicho mes.

b) Deudas vencidas el día 25 de cada mes, del 26 al 10 del mes siguiente.

Esta prórroga llevará un recargo del 10 por 100 y se hará efectivo conjuntamente con las deudas sobre que recaiga.

Vencidos estos plazos, se iniciará el procedimiento de apremio.

ACUERDOS QUE SE NOTIFICAN

Liquidaciones del 90 por 100 a cuenta del Imp. Industrial (C. Beneficios)

N.º de Liq.	Nombre y apellidos	Domicilio	Junta N.º	Año	Cuota Liq. ejerc. anterior	Total a ingresar 90% cta.
K50703	Felisa Torre Alonso	Palencia, Cervera, 11	1285	1971	3.644	3.300

Palencia 18 de septiembre de 1972.—El Administrador de Tributos (ilegible).

3028

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue juicio sobre prevención de abintestato número 172 de 1972, por fallecimiento de don Nicolás Spadachino Rosario, nacido el 18 de agosto de 1898, en Vasto, provincia de Chieti, Italia, hijo de Michelina, Sargento Legionario, fallecido en Palencia el día 16 de diciembre de 1971, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, al parecer, no habiendo otorgado testamento.

Por el presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 986 y 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a todos los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro de treinta días.

Dado en Palencia a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Juan Segoviano Hernández. — El Secretario judicial (ilegible).

3114

Administración Municipal

GUAZA DE CAMPOS

EDICTO

Por mediación del presente anuncio, se hace público que el pliego de condiciones económico-administrativas por el que ha de regirse el concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación municipal, mediante el sistema de gestión directa, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Guaza de Campos 29 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Tomás Docio. 3115

VALDESPINA

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Valdespina 30 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Emilio Díez. 3119

VILLAJIMENA

Subasta de piedra

Transcurridos que sean veinte días hábiles, a contar del siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y de un representante del Distrito Forestal, así como del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 1.500 metros cúbicos de piedra, cuyo aprovechamiento se realizará en el monte de este Ayuntamiento, número C del Catálogo, titulado "Villajimena", con arreglo a las condiciones fijadas por este Ayuntamiento y las técnicas del Distrito Forestal, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111, de 15 de septiembre de 1952.

Tipo de licitación: Precio base, 15.000 pesetas; índice, 30.000 pesetas.

Duración del contrato: Será de un año forestal, caducando el 30 de septiembre de 1973.

Pagos: Los pagos se efectuarán dentro de los diez días siguientes, a partir de la fecha de la adjudicación definitiva.

Pliego de condiciones: Estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías: La provisional será del tres por ciento del tipo base de licitación, o sea, 450 pesetas y la definitiva consistirá en el seis por ciento del importe de la adjudicación.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a doce de la mañana, desde el siguiente día al de la publicación del anuncio de la subasta, hasta el anterior al señalado para la apertura de plicas.

Apertura de plicas: Se verificará en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial, a las doce horas del siguiente día al en que se cumplan veinte, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De quedar desierta la primera subasta, se celebrará la segunda transcurridos que sean los ocho días hábiles siguientes, en el mismo local y hora, con sujeción a iguales normas y tipo de tasación.

Modelo de proposición: Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., que habita en ..., calle ..., número ..., provisto de Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de fecha ... y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta del aprovechamiento de piedra, se compromete a su realización con sujeción estricta al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, ofrece la cantidad de ... pesetas (en letra).

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, artículos 4.º y 5.º

Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

(Fecha y firma del licitador).

Villajimena 30 de septiembre de 1972.—El Alcalde, Luciano Román. 3120

VILLOVIECO

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1973, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ninguna.

Exacciones que se modifican

Derechos y tasas sobre desagüe de canalones y otros a la vía pública y terrenos del común.

Idem sobre tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Idem sobre entrada de carruajes en los edificios particulares.

Idem sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villovieco 28 de septiembre de 1972.—El Alcalde (ilegible). 3116

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SANTA CRUZ DE BOEDO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días hábiles, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal el expediente de modificación de créditos número uno, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Cruz de Boedo 18 de septiembre de 1972.—El Presidente, Fortunato Pérez. 3110